



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Keiner Andrea Restrepo Granda
Demandado	Llordin Elías Agudelo García
Radicado	05001 31 10 014 <b>2023 00707 00</b>
Decisión	Notificación por conducta concluyente y No concede amparo de pobreza
Interlocutorio	Nº 0035

La apoderada judicial demandante, aporta constancia de remisión de notificación al demandado, por correo físico, sin más anexos, por lo que no se tendrá en cuenta, ya que no existe la constancia de la información enviada y la constancia de recibo.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, el demandado **Llordin Elías Agudelo García**, contestó la demanda en causa propia, y solicita se le conceda amparo de pobreza, por no contar con los recursos económicos para sufragar un abogado.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá al demandado **Llordin Elías Agudelo García**, notificado por conducta concluyente, respecto al auto que admitió a demanda, en los términos previstos en el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

Y a fin de atender la solicitud que ha dirigido aquel, respecto al amparo de pobreza, se advierte que, tal solicitud, no corresponde a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que, no manifestó bajo la gravedad de juramento que, no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

Por tanto, el Despacho,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente, respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al demandado **Llordin Elías Agudelo García**, en su calidad de demandado, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Dar el traslado correspondiente a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y para ello le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso) y deberá cumplir con el derecho de postulación.

**TERCERO:** No se concede el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el demandado **Llordin Elías Agudelo García**, dentro del presente asunto, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes, del Código General del Proceso para tal solicitud.

## **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZA**

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15662c74c8c50d2ea256aecc0a23e8d308ecedd4838891a440fc53d4912a3ba**

Documento generado en 22/01/2024 01:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**